GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: **PERMISO GENERAL PARA GENERADORES DE ELECTRICIDAD**	**R-10-45-4** **Extensión de amnistía para la presentación de solicitud de Permiso General Consolidado para Generadores de Electricidad**

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Mediante la Resolución R-10-24-1 del 30 de julio de 2010, esta Junta de Gobierno ("Junta") de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") aprobó provisionalmente los formularios para la solicitud del **Permiso General para Generadores de Electricidad**[1] bajo el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales[2], (RTPG), así como una serie de medidas relacionadas al trámite de permisos para estos generadores. Con fecha del 15 de noviembre de 2010 el Área de Calidad de Aire (ACA) de la JCA presentó una nueva solicitud ante esta Junta para que los términos y condiciones aprobados en la R-10-24-1 fueran prorrogados, y dicha solicitud ha sido secundada por ciudadanos particulares según obra en nuestros expedientes. A continuación extendemos la amnistía aprobada mediante la R-10-24-1 y aclaramos ciertos asuntos en cuanto a la misma tomando en consideración que la misma concluye en el día de hoy, 30 de noviembre de 2010, las mencionadas solicitudes, y nuestro interés de que más ciudadanos puedan obtener el permiso general para sus generadores de electricidad por emergencia.

RESOLUCIÓN:

Luego de evaluar los factores arriba descritos, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental, por la presente esta Junta Resuelve como sigue:

1) **SE EXTIENDE** la amnistía declarada bajo la R-10-24-1 por un término adicional de treinta (30) días, vencederos el próximo 30 de diciembre de 2010. Todas las

---

[1] Un generador de electricidad para emergencias es aquel generador cuya única función es proveer energía cuando el sistema de energía primario es interrumpido. (*Memorandum Calculating Potential to Emit (PTE) for Emergency Generators, September 6, 1995).*

[2] Reglamento Núm. 7308 del 1 de marzo de 2007.

medidas aprobadas en la R-10-24-1 se ratifican, incorporan por referencia, y hacen formar parte integral de la presente Resolución como si estuvieran aquí transcritas.

2) **SE MANTIENE** de forma provisional, los formularios identificados como:

a) PG-GE Rev 2.19(a) (b), para el trámite de la solicitud del Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias;

b) PG-GE Rev 2.1(a) Permiso General para Generadores de Electricidad para casos de Emergencia Residencial- Unifamiliar; y

c) PG-GE Rev 2.1(b) Permiso General para Generadores de Electricidad para otros usos.

3) La solicitud del Permiso General para Generadores de electricidad por emergencia podrá ser presentada a partir del 1 de diciembre de 2010 tanto en las Oficinas de la JCA, como en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

4) Tanto la OGPe como la JCA deberán publicar los formularios en su página de Internet, así como la R-10-24-1 y la presente Resolución; deberán además tener disponibles al público en general, en la medida que sea posible, en todas sus Oficinas Centrales y Regionales copia impresa de todos los formularios aprobados para su presentación y trámite correspondiente.

5) Aquellos generadores de electricidad con capacidad mayor de 300 HP podrán presentar en conjunto a la solicitud de permiso evidencia de haber presentado ante la JCA una solicitud para que se determine cumplimiento ambiental bajo la Regla 220 del Reglamento de la JCA para la Presentación Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales. El permiso podrá ser expedido sujeto a la expedición posterior de la determinación de cumplimiento ambiental bajo la correspondiente Regla 220. Aclaramos que la vigencia de cada permiso así expedido y condicionado comenzará a partir de la correspondiente determinación de cumplimiento ambiental por la JCA.

6) Cualquier solicitud para generador de electricidad que sea presentada posterior a la fecha del 30 de diciembre de 2010, tendrá que pagar los cargos asociados a la radicación del permiso y no podrá acogerse a la amnistía aprobada.

NOTIFÍQUESE, personalmente con copia fiel y exacta de esta Resolución a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo, Vice-Presidente; Reynaldo Matos Jiménez, Miembro Asociado; Wanda E. García Hernández, Miembro Alterno; Directores de las Oficinas Regionales y Gerentes de los Programas de la Junta de Calidad Ambiental**; y por correo certificado con acuse de

recibo al **Ing. Jorge L. García Fanayett,** Director Ejecutivo de Oficina de Gerencia de Permisos.

DADA en San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2010.

PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, y por correo certificado al **Ing. Jorge L. García Fanayett**, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2010.

Lcda. Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria
Junta de Gobierno